



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), con número de bitácora 07/U0-0138/11/19.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Página 1 y 3.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma el presente la Jefa de la Unidad Jurídica.
MTRA. MARICELA ANA YADIRA ÁLVAREZ ORTIZ.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 12 de junio del 2020; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el Acta Número 048/2020/SIPOT.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



2020
LEONA VICARIO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de enero del dos mil veinte. **Visto** para resolver el expediente iniciado con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 78.1931 hectáreas, en el predio denominado San Antonio del municipio de Solosuchiapa del estado de Chiapas, presentada por **José Ernestino Mazariegos Zenteno**, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto a la UMA denominada: "**San Antonio**", el cual se registró con la bitácora 07/U0-0138/11/19; con domicilio autorizado para oír y/o recibir

por lo que se dicta la presente resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante solicitud recibida en esta Delegación Federal el día 18 de enero del 2019, presentó la solicitud de Registro o renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), solicitada por **El Promovente**.

SEGUNDO. El 27 de noviembre del 2019, mediante oficio 127DF/UJ/4551/2019, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica, requiriendo prevención.

TERCERO. El 06 de diciembre del 2019, mediante oficio 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/4683/2019 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió al Promovente oficio de prevención por calidad de datos.

CUARTO. El 21 de enero del 2020, mediante oficio 127DF/UJ/027/2020, la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, emitió revisión jurídica favorable.

QUINTO. El 05 de febrero del 2020, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

CONSIDERANDO

I. La suscrita Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz, Jefa de la Unidad Jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del titular de la

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver la solicitud de Registro para la Unidad de Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 38, 39 en concordancia con el artículo 19 fracción XXV y 40 fracciones IX inciso d), XIX, XXXII, XXXIX y penúltimo párrafo del citado artículo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular Oficio Número SGPA/DGVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; y Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; compete a esta Delegación Federal, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

II. Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 78.1931 hectáreas, en el predio denominado San Antonio del municipio de Solosuchiapa del estado de Chiapas, presentado por el Promovente, en esta Delegación Federal, el 22 de noviembre del 2019, recibido con bitácora 07/UO-0138/11/19, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

III. Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Delegación Federal, con oficio 127DF/UJ/027/2020 de fecha 21 de enero del 2020, se desprende que el Promovente, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

IV. Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 05 de febrero del 2020, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

V. Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

3. Del análisis del inventario del arbolado existente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, el Titular señaló que cuenta con 112 árboles en la categoría de renuevo (menor a 10 cm de diámetro normal), 119 árboles en la categoría de incorporación (10-29 cm de diámetro normal), 169 árboles en la categoría de reserva en desarrollo (30-49 cm de diámetro normal) y 120 árboles en la categoría de aprovechables (iguales o mayores a 50 cm de diámetro normal).

En virtud de lo señalado en los CONSIDERANDOS que anteceden, se procede a resolver el presente asunto, de la manera siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO. Por lo expuesto y fundado con antelación, **se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre, con las siguientes especificaciones:

CLAVE DE REGISTRO:	SEMARNAT-UMA-EX -1150-CHIS/20
NOMBRE DE LA UMA:	San Antonio
PREDIO:	San Antonio del municipio de Solosuchiapa del estado de Chiapas.
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:	78.1931 Ha.
SUPERFICIE BAJO MANEJO:	78.1931 Ha.



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

TENENCIA:

Particular

FINALIDAD DE LA UMA:

Conservación y Aprovechamiento Sustentable

VIGENCIA DEL REGISTRO:

Indefinida

ESPECIES A MANEJAR:

Cedrela odorata (cedro rojo)

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): San Antonio del municipio de **Solosuchiapa** del estado de Chiapas.

VÉRTICE	X	Y
1	496858	1925487
2	496053	1925719
3	496119	1925859
4	496161	1925853
5	496335	1926009
6	496439	1926011
7	496484	1926079
8	496415	1926130
9	496413	1926174
10	496529	1926222
11	496560	1926320
12	496585	1926342
13	496607	1926329
14	496700	1926198
15	496785	1926275
16	496766	1926423
17	496823	1926480
18	496888	1926507
19	497019	1926516
20	497061	1926563
21	497068	1926563
22	497071	1926573
23	497067	1926592
24	497083	1926591
25	497116	1926584
26	497153	1926532
27	497159	1926528
28	497209	1926512
29	497211	1926481
30	497292	1926484

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

31	497365	1926324
32	497399	1926082
33	497417	1926044
34	497456	1925965
35	497460	1925872
36	497367	1925656
37	497152	1925641
38	497045	1925540
39	496938	1925498
40	498891	1925485

SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO V de la presente resolución.

TERCERO. Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre para la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo).

CUARTO. Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "San Antonio" en modalidad manejo en vida libre con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo).

QUINTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 1 del presente resolutivo, para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo), deberá ajustarse a los lineamientos que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento a la presente resolución.

SEXTO. Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el CONSIDERANDO V NUMERAL 3 del presente resolutivo, las acciones de repoblación deberán realizarlas con la especie manifestada, registrada y aprobada en el plan de manejo, debiendo establecer a mediano y largo plazo 3,910 ejemplares de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) en una superficie de 7.81931 hectáreas del predio, correspondiendo esto al 10% de la superficie bajo manejo; cuidando que la sobrevivencia sea comprobable y mayor al 80%. Dicha repoblación podrá ser intercalada con especies nativas maderables de la zona. Asimismo, la actividad deberá



RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

integrarla al calendario anual de trabajo de la UMA y en sus metas a corto y mediano plazo. Lo anterior, considerando que conforme al conteo directo aplicado, la población presente de *Cedrela odorata* (cedro rojo) es baja. En caso de producción de plantas de la especie *Cedrela odorata* (cedro rojo) deberá realizarse con semilla extraída del mismo predio, debiendo informar en el año inmediato siguiente la ubicación georreferenciada de los árboles padres, cantidad colectada, metodología aplicada y evidencias del avance logrado.

SÉPTIMO. Sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que presenten diámetros normales iguales o mayores a 50 cm, que no se encuentren dentro de márgenes de ríos, ni sean hospederos de fauna silvestre. Asimismo, deberá dejar sin aprovechamiento los árboles vivos que presenten diámetros normales iguales o mayores 100 cm, toda vez que dichos árboles deberán quedar en la UMA como Árboles Padres proveedores de germoplasma forestal. Tales árboles deberán estar georreferenciados y con señalización que permita su fácil identificación y protección. Lo anterior con fundamento en lo que establece el Artículo 87 incisos b) y c) de la Ley General de Vida Silvestre y toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de la poblaciones y especies en riesgo, en apego a lo que establece el artículo 85 de la Ley antes citada.

OCTAVO. El aprovechamiento extractivo inicial deberá realizarse **en tres anualidades de 36, 36 y 36 ejemplares cada una, lo cual representa el 30% de los árboles en la categoría de cortables por cada anualidad y el 10% restante de la categoría de cortables (12 árboles) se dejarán como árboles semilleros.** Lo anterior considerando que las existencias reales presentadas muestran que la población de la especie en el predio es baja, existiendo conforme a sus datos como residual en la categoría de regeneración e incorporación 231 ejemplares en el predio, lo cual es equivalente a 2 árboles por cada uno de los propuestos para aprovechamiento, siendo esta una población baja; no considerando los 169 ejemplares en la categoría de reserva en desarrollo, toda vez que sus diámetros dentro de tres a cinco años serán incorporados a la siguiente categoría como árboles cortables. Lo anterior con fundamento en lo que establecen los Artículos 84 inciso a), 85 inciso b) y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

NOVENO. Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

DÉCIMO. Se le hace del conocimiento que sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

DÉCIMO PRIMERO. Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro el Promovente deberá presentar un informe anual debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

DÉCIMO SEGUNDO. Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

...

DÉCIMO TERCERO. Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

DÉCIMO CUARTO. Se le hace del conocimiento que a solicitud de el Promovente y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

DÉCIMO QUINTO. Se le hace del conocimiento que los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

DÉCIMO SEXTO. El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre denominada "San Antonio" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa del Promovente o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO OCTAVO. Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

DÉCIMO NOVENO. Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

VIGÉSIMO. Se hace del conocimiento, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DRNVS/0399/2020
EXPEDIENTE: 127.26S.713.2.-59/2019

VIGÉSIMO PRIMERO. Notificar la presente resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalados en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Alvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

MAYAO/CASL/JJCC